

Honorables Árbitros
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA (presidente)
MARÍA PATRICIA ZULETA GARCÍA
CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Tribunal Arbitral de **Equipos y Terratest S.A.S.** contra **Arpro Arquitectos Ingenieros S.A.** Caso No. 147.627.

Asunto: Solicitud de aclaración y/o corrección del numeral primero del Auto No. 20

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.600.792 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. (en adelante, la sociedad "**ARPRO**"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término de ejecutoria del Auto No. 20, me permito SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO No. 20. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. El 26 de septiembre de 2024 ARPRO presentó, por intermedio del suscrito apoderado, solicitud de contradicción del dictamen pericial elaborado por Edgar Eduardo Rodríguez Granados y allegado al expediente por Equipos y Terratest S.A.S. En dicho memorial ARPRO solicitó un término de 50 días hábiles para aportar un dictamen pericial de contradicción.
2. En la parte considerativa del Auto No. 20 del 1º de octubre de 2024, el Honorable Tribunal indicó que concedería el término de 50 días hábiles que había sido solicitado por ARPRO:

*"Respecto del dictamen pericial rendido por la firma Georiesgos IGR S.A.S. a través del Ingeniero especialista en Geotecnia Edgar Eduardo Rodríguez y presentado por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. el pasado diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ha solicitado al Tribunal un término de cincuenta (50) días hábiles a efectos de aportar dictamen pericial de contradicción. En consecuencia, de conformidad con los artículos 227 Y 228 del Código General del Proceso, el Tribunal procederá a acoger la solicitud de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. sin que esta decisión implique pronunciamiento sobre la competencia del Tribunal, ni decreto anticipado de la prueba, todo lo cual corresponde a etapas procesales posteriores. (...)"***(Resalto y subrayo)

3. Ahora bien, en el primer numeral de la parte resolutive del Auto No. 20 del 1º de octubre de 2024, el Honorable Tribunal resolvió lo siguiente con relación al dictamen de contradicción anunciado por ARPRO frente a aquel rendido por el señor Edgar Eduardo Rodríguez:

*"PRIMERO. En los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia, otorgar el plazo solicitado por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, para que aporte el dictamen pericial de contradicción respecto del dictamen rendido por la firma Georiesgos IGR S.A.S. a través del Ingeniero Edgar Eduardo Rodríguez y presentado por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S, **para lo cual el Tribunal fija como fecha límite para su presentación, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**".* (Resalto y subrayo)

4. Como puede observarse, el Honorable Tribunal fijó como fecha límite para aportar el dictamen de contradicción el 29 de noviembre de 2024. Es decir, **concedió un término de solamente 39 días hábiles** para que ARPRO aporte el mencionado dictamen, contados a partir de la notificación del Auto No. 20 la cual ocurrió el 2 de octubre de 2024 por correo electrónico.
5. De este modo, existe una aparente contradicción entre la parte considerativa del Auto No. 20, en la cual el Tribunal dijo que accedería a otorgar 50 días hábiles, y la parte resolutive del mismo Auto, en la que otorgó un término de solo 39 días hábiles.
6. Así pues, en la medida que lo anterior ofrece motivo de duda y que, además, pudo haberse debido a un error de conteo del término de 50 días concedido,

es procedente la aclaración y/o corrección del numeral primero del Auto No. 20.

II. SOLICITUD

En atención a las anteriores consideraciones, solicito de manera respetuosa al Honorable Tribunal aclarar y/o corregir el numeral primero del Auto No. 20 del 1º de octubre de 2024, en el sentido de otorgar el plazo de 50 días hábiles solicitado por ARPRO para aportar un dictamen pericial de contradicción frente al dictamen rendido por el señor Edgar Eduardo Rodríguez y presentado por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.

Atentamente,



BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá.

T.P. No. 89.207 del C.S. de la J.